

# **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA <sup>1</sup>**

## **TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO PRIMERO. De la iniciativa legislativa**

#### **Artículo 108. La iniciativa legislativa corresponde:**

- 1.º Al Consejo de Gobierno.
- 2.º A los Grupos parlamentarios.
- 3.º A los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 4.º A los Ayuntamientos de Andalucía, en la forma que regule la ley establecida por el artículo 111.2 del Estatuto de Autonomía.
- 5.º A los andaluces, de acuerdo con lo que establezca la ley citada en el número anterior.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005 (BOPA núm. 292, de 4 de octubre de 2005). Actualizado en abril de 2016